


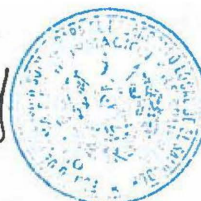
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10° Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. FISDL/BID2881-S/36644.1-2020

**“SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO
366441”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA conocida por EUSEBIA SUAREZ DE VILLACORTA

Código: 366441



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/BID2881-S/36644.1-2020

**“SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 366441**

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”, y **EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA conocida por EUSEBIA SUAREZ DE VILLACORTA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; celebramos el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 366441** que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que entregara el suministro objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a entregar los suministros o servicios objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO: BID	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. Banco Interamericano de Desarrollo
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	08J- BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos de CONSULTOR INDIVIDUAL No. CIND-5/2020-FISDL (Documento para la selección de Consultores, oferta Técnica y económica, etc)
2. Términos de Referencia.
3. Resolución de Adjudicación No. CAD-13305/2020, aprobada en sesión N° DL-1166/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020.
4. Orden de inicio.
5. Informes.
6. Acta de Recepción final.
7. Adendas debidamente legalizadas.
8. Certificado de elegibilidad e integridad.

Es entendido y aceptado que este contrato de supervisión se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor proporcione los servicios de SUPERVISIÓN para el proyecto: **“SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 366441**

La Supervisión del proyecto realizará un control y seguimiento integral de la ejecución de las obras y será responsable de asegurar que el contratista las desarrolle de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con el FISDL, requisitos del programa, condiciones establecidas en la Guía del Realizador y Supervisor; el Consultor será responsable directo de garantizar que sus servicios se presten de forma continua, sin interrupciones para asegurar el correcto cumplimiento de los alcances esperados.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en la SUPERVISIÓN del proyecto denominado: **“SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 366441**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

Realizar la **Supervisión** de la construcción del proyecto **SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 366441**, incluyendo y sin limitarse a: La supervisión de la ejecución de las obras físicas del proyecto, la revisión/aprobación del programa de trabajo del realizador y la

puesta en operación del mismo, siendo consecuentemente co-responsable de que el proyecto se desarrolle de manera eficiente, dentro de los plazos, costos y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre el FISDL y el Realizador

En este sentido el supervisor estará obligado a conocer los alcances del proyecto MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 366441 y los documentos contractuales del realizador a fin de poder desarrollar adecuadamente sus obligaciones.

La prestación de los servicios de la supervisión se desarrollará básicamente en **tres** etapas:

1. Supervisión de la construcción.
2. Recepción de las obras.
3. Liquidación del Contrato del realizador.

El Supervisor no podrá autorizar cambios a los diseños, planos y documentos contractuales suscritos entre el Realizador y el FISDL, sin embargo si alguna de las partes solicita o propone cambios a los diseños, planos y documentos contractuales generados por condiciones no imputables al Realizador, el Supervisor deberá estudiar la propuesta a fin de emitir los dictámenes técnicos necesarios, con las recomendaciones del caso para tramitar las autorizaciones que correspondan, deberá obtenerse el visto bueno al Departamento de Ingeniería (DIN), en los casos que aplique.

Asimismo, si el Supervisor encuentra que es conveniente técnicamente hacer cambios para el beneficio del proyecto, podrá proponer los mismos con respaldos técnicos y económicos a fin de que el FISDL pueda evaluar la conveniencia o no de negociar y aceptar los cambios. Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos y documentos contractuales.

ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

REUNIÓN DE PRE-CONSTRUCCIÓN

El FISDL convocará al Supervisor, Realizador, beneficiarios, y otros que apliquen, a la reunión de pre-construcción que será efectuada en el lugar del proyecto. En esta reunión se hará la verificación de las condiciones y alcances del contrato para determinar si se tienen las condiciones favorables para emitir la orden de inicio; asimismo se establecerán las funciones y responsabilidades de los distintos actores.

Junto con la convocatoria para la reunión de pre-construcción, el Administrador de Contrato entregará al Supervisor un ejemplar digital de la carpeta técnica del proyecto o carpeta técnica simplificada del proyecto para su revisión, previo a dicha reunión, de manera que éste conozca los alcances y detalles de las obras a ejecutar.

El proyecto a desarrollarse se localiza en: Sobre la 9ª. Calle Oriente y 8ª Avenida Sur, Centro de Gobierno, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

CONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS DE CONTRATO DEL REALIZADOR

El Supervisor estará obligado a estudiar y conocer todas las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales que regirán la relación entre el Realizador y el FISDL, a fin de detectar cualquier error, omisión o contradicción que pudiera existir en estos documentos y que pudieran resultar en inconveniencias de cualquier clase, así como está obligado a conocer y cumplir con la Guía del Supervisor y velar por el Cumplimiento de la Guía del Realizador.

REVISIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA

Es obligación del supervisor revisar y conocer en detalle la Carpeta Técnica, verificando sus alcances y calidad para confirmar que ésta cumple con todas las especificaciones y normativas vigentes. Si encuentra que existen diferencias significativas entre los planos y demás documentos, remitirá sus observaciones al FISDL para solicitar las respectivas aclaraciones y/o correcciones al DIN y que éstas sean incorporadas a los documentos para la ejecución del proyecto.

El Supervisor con base a su experticia en la materia, tendrá la responsabilidad de revisar el diseño, planos constructivos y estudios relacionados en las diferentes especialidades que forman parte de la carpeta técnica y que servirán para la implementación del proyecto contratado.

Deberá asegurarse de que el sitio de la obra no ha sufrido cambios sustanciales que puedan afectar su desarrollo, verificar que todos los puntos de referencia se encuentran claramente establecidos en los documentos de construcción y que por consiguiente no existen condiciones que puedan afectar la ejecución de las obras.

Verificará que la formulación cuente con todos los permisos, factibilidades y documentos legales necesarios para la construcción de las obras, en ese sentido, deberá asegurarse que la carpeta técnica incluye, cuando apliquen y sin limitarse a, los siguientes documentos: i) resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); ii) factibilidad de energía eléctrica con su respectivo punto de entronque; iii) escrituras debidamente inscritas a favor del Estado para todos aquellos terrenos donde se construirán obras; iv) concesión de servidumbres de paso; v) permiso para tala de árboles emitido por la entidad competente; vi) otros.

Si de la revisión de los documentos y/o inspección en campo, encuentra que existen omisiones, contradicciones entre los planos y demás documentos, o que el sitio ha sufrido cambios o que existen deficiencias en los diseños y aspectos de referencia en todas las especialidades, necesarios para la implementación del proyecto, procederá a informarlo de inmediato al FISDL, a fin de que se corrijan los problemas o deficiencias que puedan influir en la etapa de ejecución.

ORDEN DE INICIO

Si en la reunión de pre-construcción se dictamina que las condiciones previas son favorables, el FISDL notificará por escrito al Supervisor la fecha de inicio de la prestación de sus servicios a fin de que se comience a contar el plazo para la realización de las diferentes etapas de supervisión.

ENTREGA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO AL REALIZADOR

En la fecha de la orden de inicio, el FISDL entregará el sitio de la obra al Realizador, previo dictamen del Supervisor de que se tienen las condiciones adecuadas para dicha entrega, lo cual se hará constar en acta.

PROGRAMA DE TRABAJO

El Supervisor será el responsable de exigir al Realizador la presentación del Programa de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el contrato de éste, verificando que tenga una secuencia y duración de actividades lógica para lograr la ejecución de las obras dentro del plazo contractual, a fin de aprobarlo o rechazarlo.

Este programa de trabajo deberá incluir claramente las fechas de las reuniones de seguimiento y cualquier evento fundamental para los fines del contrato, así como la ruta crítica del proyecto, y deberá darle seguimiento continuo para detectar cualquier eventualidad en la ejecución de las obras que retrase o afecte el cumplimiento del tiempo contractual, y girar las indicaciones necesarias para recuperar desfases.

El Supervisor tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para revisar y aprobar/observar el Programa de Trabajo.

SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRENOS, PERMISOS DE PASO Y FACTIBILIDADES

El Supervisor se asegurará de verificar que todos los terrenos donde se realizará inversión financiera para construcción de obras, tengan sus respectivas escrituras debidamente inscritas en el CNR a favor del Estado, así mismo se deberá verificar que se cuente con los permisos y factibilidades necesarios para la realización de la construcción, caso contrario, informará de dicha situación al FISDL, quien notificará al formulador para que éste supere las deficiencias.

PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

El Supervisor desarrollará un Plan de Aseguramiento de Control de Calidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 10. "ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" de la Guía del Supervisor del FISDL, el cual tendrá como objeto garantizar que el Realizador desarrolle de manera apropiada el Plan de Control de Calidad; el Supervisor exigirá la presentación de dicho Plan de acuerdo a lo establecido en el numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD, de la Guía del Realizador del FISDL. En caso de incumplimientos deberá indicar la sanción aplicable y su monto de conformidad a las penalidades establecidas en el contrato del Realizador. Asimismo, el contrato de supervisión contempla penalidades por incumplimientos las cuales en su caso serán determinadas y aplicadas por el Administrador de Contrato; las penalidades aplicables se incluyen en el Anexo 3 de los TDR.

El Supervisor deberá exigir al Realizador la presentación del Plan de Control de Calidad en un plazo no mayor al definido en los documentos contractuales.

SUPERVISIÓN EN LA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

En esta fase, el Supervisor deberá verificar y asegurar que el Realizador proporcione todos los materiales, equipo, insumos, accesorios, servicios técnicos, personal técnico y especialista, así

como la mano de obra necesarios para llevar a cabo los trabajos de construcción de acuerdo a lo diseñado y contenido en la Carpeta Técnica, todo de acuerdo a los términos de referencia del proyecto de construcción, planos, especificaciones técnicas aprobadas y demás documentos contractuales.

El Supervisor será responsable de que el realizador asegure la calidad de cada obra y de que éstas se desarrollen con eficiencia, responsabilidad y calidad profesional, dentro del plazo y costo previstos.

Durante la etapa de ejecución en cada uno de los proyectos, el supervisor estará obligado a:

1. Asegurarse que el Realizador instale el rótulo a más tardar 15 días calendario a partir de la orden de inicio del proyecto para la identificación de la(s) obra(s), cuyo modelo y ubicación será proporcionado por el Administrador de Contrato.
2. Asesorar y asistir al realizador durante el proceso constructivo, en asuntos concernientes a los diseños y a la construcción de las obras que comprenden los proyectos.
3. Conocer e Interpretar: Los planos, Especificaciones Técnicas y cualquier otro documento necesario para la ejecución de las obras, aclarando cualquier duda que surja, ya sea por la falta de información o discrepancia entre los mismos documentos.
4. Asegurarse que el realizador mantenga en buen estado y a disponibilidad de las personas autorizadas, la bitácora del proyecto, especificaciones técnicas del proyecto y un juego de planos completos que deberá permanecer obligatoriamente en las instalaciones provisionales del realizador del proyecto.
5. Revisar y aprobar el programa de trabajo presentado por el realizador y según el caso podrá devolverlo con las observaciones que considere, en base a los documentos contractuales.
6. Vigilar el cumplimiento del programa de trabajo, efectuando los controles y recomendando las acciones necesarias, a fin de que el avance de las obras esté de acuerdo con el plazo establecido para la ejecución del proyecto y que se cumpla oportunamente los plazos de entrega de materiales a instalar y equipo.
7. Notificar oportunamente al FISDL por medio del Administrador de Contrato, cualquier discrepancia o problema que se esté dando en el proyecto, como pueden ser atrasos significativos, problemas de falta de material o trabajadores, etc.
8. Verificar la correcta demarcación y orientación de todos los elementos del proyecto.
9. Verificar que el realizador realice las obras con el personal técnico capacitado y necesario según lo requieran las exigencias del trabajo a desarrollar y los documentos contractuales.
10. Indicar oportunamente al realizador cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar las indicaciones necesarias para superarlas.

11. Asegurarse que el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales. Así como también tomar todas las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de tal objetivo.
12. Si por alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito el Supervisor no pudiera asistir a la obra, notificará con anticipación al Administrador del Contrato, para efectos de aprobación de los permisos respectivos.
13. Asegurar el cumplimiento del Plan de Control de Calidad y el Plan de Seguridad Industrial, de acuerdo a las características del proyecto, asegurando el cumplimiento de la obligación del Realizador de guardar todas las medidas de seguridad e higiene ocupacional que requiera el tipo de labor que se realice en los procesos constructivos, según lo establecido en las normas nacionales aplicables. Esta obligación se designará también para los subcontratos que la empresa realice con terceros, como también con maestros de obra que a su vez contraten mano de obra calificado o no calificada. El realizador será responsable de exigir el otorgamiento de todas las prestaciones sociales, laborales y plan de seguridad industrial a los empleados de los subcontratistas y maestros de obra. El Realizador será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte, que pueda ocurrir con relación a la ejecución del contrato; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas o telefónicas.
14. Aprobar que los materiales utilizados en los diferentes procesos sean de buena calidad, verificando que los materiales tengan la certificación de fábrica.
15. Velar para que el Realizador tome las precauciones necesarias para no dañar los servicios y accesos existentes, tales como: Electricidad, telefonía, agua potable, aguas negras, aguas lluvias, accesos vehiculares y peatonales, y cualquier otra estructura o infraestructura existente en las área de cada proyecto y aledañas a los mismos. En caso de existir inevitablemente daños a terceros o daños producto de los procesos constructivos, el supervisor deberá asegurar que el realizador reconstruya las áreas afectadas, restableciendo las condiciones encontradas originalmente.
16. Asegurar que el Realizador cuente con el equipo y herramientas necesarias para la ejecución del trabajo, así como también ordenará anular aquellos que se consideren innecesarios.
17. Comprobar y verificar la cantidad de obra realizadas y solicitadas a cobro por el realizador. Dichas estimaciones de obra deberán ser minuciosa y exhaustivamente revisadas por el Supervisor antes de entregarlas al Administrador de Contrato, de tal manera que no presenten errores aritméticos, información contractual, fechas y otros datos erróneos que ocasionen un reproceso al trámite de la estimación. El supervisor dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para el proceso de revisión y aprobación de la solicitud de estimación.
18. Realizar controles de avance físico semanales al día viernes de cada semana, los cuales serán la base para la elaboración del informe mensual de avance. En caso de observarse

atrasos en la programación, recomendará soluciones por escrito al realizador para efectos de superarlos. El supervisor tendrá la responsabilidad de presentar al Administrador de Contrato, informes mensuales de las actividades desarrolladas en el formato establecido, en original y copia (impreso) y en archivo digital, como máximo cinco días hábiles posteriores a la finalización de cada período reportado.

19. Responder diligentemente a cualquier solicitud del contratante con respecto, proyecciones de inversión y cualquier otra información de este tipo que le sea encomendada.
20. Apoyar las actividades de supervisión y control que realicen las auditorías internas, externas, funcionarios en representación del cooperante, y otros, con el fin de verificar la correcta utilización de los fondos desembolsados para la ejecución del (los) proyecto(s).
21. Verificar la inversión del anticipo dado al realizador de acuerdo a lo estipulado en el contrato, vigilando su uso en el proyecto y recomendar las medidas pertinentes para subsanar las desviaciones situaciones adversas que se observen.
22. Cuando el realizador incumpla con la entrega del proyecto en el plazo contractual, el supervisor deberá emitir el informe o certificación de los avances correspondientes a la finalización del periodo.
23. El supervisor será el responsable de notificar al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), a través del Administrador de Contrato, si en el desarrollo de los trabajos de construcción se encontrasen objetos de interés cultural.
24. Gestionar prórrogas oportunamente en un plazo máximo de 15 días calendario previo a la finalización del contrato de las obras de construcción.
25. Realizar cualquier otra función necesaria de tipo técnico que tenga relación con la ejecución del proyecto que contribuya al logro de los objetivos, que le sea solicitada por el FISDL.
26. El supervisor deberá contar con el equipo informático mínimo necesario para realizar las actividades administrativas y de campo.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

1. Realizar las actividades establecidas para la recepción provisional y recepción definitiva, verificando el cumplimiento de los alcances del proyecto.
2. Realizar la inspección y recepción final de las obras y firmar el acta respectiva, o hacer las recomendaciones sobre la aceptación del trabajo terminado si ese fuera el caso.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

En esta etapa el Supervisor debe:

1. Elaborar y presentar cuando aplique el informe en el que se determinan los incumplimientos del contrato por parte del Realizador para la aplicación de las respectivas sanciones, el cual servirá de base para realizar los procesos sancionatorios correspondientes por causas imputables al realizador de la obra.
2. Realizar la inspección y recepción final de las obras y firmar el acta respectiva, o hacer las recomendaciones sobre la aceptación del trabajo terminado si ese fuera el caso. Otorgar las firmas de Aprobación del trabajo para el pago final y la liquidación del contrato.
3. Revisar y aprobar los planos "COMO CONSTRUIDO" de las obras ejecutadas por el Realizador, conteniendo en ellos los cambios o modificaciones que se efectúen en el desarrollo de su ejecución. Requerirá al realizador 2 ejemplares impresos y 2 respaldos en formato digital.
4. Exigir al Realizador la documentación para la liquidación del contrato de construcción correspondiente, de conformidad a lo estipulado en la Guía del Realizador y en la Guía del Supervisor de FISDL.
5. Preparar y presentar la documentación correspondiente para la liquidación de su contrato.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de (l) (la) Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES:

Los productos esperados para el servicio de SUPERVISIÓN del Proyecto: "SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", CÓDIGO 366441 son los descritos en los Términos de Referencia del proceso.

Informes Mensuales: Los informes se realizarán de acuerdo con el formato de Informe de supervisión, de la Guía de la Supervisión del FISDL, en la cual se detalla el contenido mínimo que

se deberá presentar, de acuerdo con las actividades desarrolladas durante el período que se presenta, y según los objetivos y alcances de la consultoría.

Informe Final: Contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, de acuerdo con lo establecido en la guía del supervisor del FISDL.

Informes Especiales: Según sean requeridos por el Administrador de Contrato.

Todos los informes deberán ser presentados a más tardar 5 días hábiles posteriores a la finalización de cada período o evento reportado.

El consultor deberá contar con el equipo de computación necesario para llevar los registros correspondientes al seguimiento de la ejecución de la obra y la elaboración de los informes técnicos o productos esperados con esta consultoría.

SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL FONDO pagará al Contratista un monto de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,433.42) IVA incluido, financiado con la fuente de financiamiento 08J BID2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, según consta en Resolución de Adjudicación número CAD-13305/2020 aprobada en sesión DL-1166/2020, por el Consejo de Administración del FISDL en fecha 19 de noviembre de 2020, adjudicado al Contratista según proceso de Consultor Individual número CIND-5/2020-FISDL denominado CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", CÓDIGO 366441 y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el FISDL y oferta del CONTRATISTA.

EL FONDO pagará al CONTRATISTA en dólares, al ser entregado el servicio objeto del presente contrato según el siguiente detalle:

Durante la etapa de ejecución y recepción de las obras: Hasta el 90% del monto del contrato, será cancelado mediante estimaciones parciales en proporción al avance físico de la obra y la presentación y aceptación de parte del FISDL de los informes mensuales de las actividades desarrolladas hasta la fecha que se está cobrando.

Para la etapa de liquidación: se realizará un solo pago correspondiente al 10% del valor final del contrato; previa presentación y aprobación de parte del FISDL del informe final del supervisor. Cuando se prolongue el contrato de supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en el contrato de éste.

El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, a cuyo monto le será imputable todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.

Una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el consultor deberá

presentar a Tesorería, la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, copia del informe aprobado y nota de aceptación del mismo, donde deberá constar por parte del Administrador de Contrato que los mismos fueron recibidos a satisfacción.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El valor del presente contrato será cancelado al Contratista con recursos provenientes de los fondos: 08J - BID 2881/OC-ES-PROG. PREV. DE LA VIOLENCIA -2016.

DÉCIMA: PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN:

El (la) Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los servicios objeto del presente contrato, en el plazo de **DOSCIENTOS DIEZ (210) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio, desglosados en tres etapas de la siguiente forma:

1. El plazo para la etapa de ejecución de las obras: CIENTO CINCUENTA (150) días calendario a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio y que finaliza a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
2. El plazo de recepción final de las obras: QUINCE (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.
3. El Plazo para la liquidación del contrato: CUARENTA Y CINCO (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de acta de recepción definitiva de las obras.

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: Décima Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.
CONTRATISTA: Dirección Física: Urbanización Dolores 2, Calle "C", Polígono "I", Número 14, Mejicanos, Departamento de San Salvador, Teléfonos: 2282-6143 y 7965-1801
Correo Electrónico: euconstructora@yahoo.es

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para el suministro contemplado en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad que ocurran en el curso del suministro que suministre el contratista causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b. Deficiencia de los productos entregados.
- c. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del suministro.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FISDL.

DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de (l) (la) Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FISDL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FISDL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FISDL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del suministro objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. El contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

1.23 El BID en adelante denominado EL Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas.

Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
 - (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención

- de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
 - (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
 - (iv) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

 - (b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
 - (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
 - (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
 - (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
 - (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
 - (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
 - (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los

costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

- (g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

El Contratista conforme a lo presentado en su oferta declara y garantiza:

- (a) Que ha leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obliga a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) Que no ha incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) Que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) Que ni él ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) Que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) Que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) Que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la Imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.23 (b)

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal

o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, eliminar, corregir o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará el desarrollo de obras, es obligación del CONTRATISTA hacer cumplir con las medidas de prevención y mitigación que hayan sido previstas por el Formador en la Ficha de Informe Ambiental del proyecto, ya que esta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo. Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: se obliga especialmente a verificar que no se entierre en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni que se arroje en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la Obra o a la finalización de la misma; tampoco que se incineren o entierren en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Si el lugar en que se desarrollará la Obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, "EL CONTRATISTA" estará bajo la obligación verificar se utilicen métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros, u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, "EL CONTRATISTA" supervisará que se reemplace cada árbol talado por cinco nuevos árboles con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se supervisará que se evite la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las Obras surgieren otros Impactos Ambientales Negativos que no fueron previstos durante la Evaluación del proyecto igualmente si durante la misma construcción del proyecto surgieren otros impactos, y el CONTRATISTA no lo comunicare el FISDL, a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la supervisión de la Obra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FISDL, de por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la ley.

VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al Ingeniero **DÉBORA ELENA VILLEDA DE CRUZ**, Asesora Municipal, teniendo

como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS:

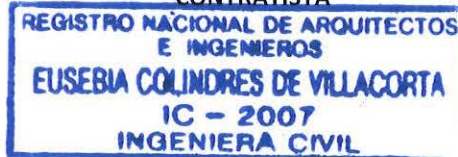
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá como comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.



[Redacted]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL

[Redacted]
EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA, conocida
por EUSEBIA SUAREZ DE VILLACORTA
CONTRATISTA



[Redacted]
En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [Redacted] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [Redacted], Departamento de [Redacted], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [Redacted] y Número de Identificación Tributaria: [Redacted], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta

del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA** conocida por **EUSEBIA SUAREZ DE VILLACORTA**, quien es de [REDACTED] años edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter personal, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO/DOS MIL VEINTE**, de sesión del Consejo de Administración número **DL-UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE** en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL número CIND-CINCO/DOS MIL VEINTE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Plan de Oferta, términos de referencia, planos de ejecución o constructivos, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista ejecute la SUPERVISIÓN del proyecto SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO TRES SEIS SEIS CUATRO CUATRO UNO. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en el plazo de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, desglosados de la siguiente forma: CIENTO CINCUENTA días calendario para la etapa de ejecución de las obras, QUINCE DÍAS calendario para el plazo de recepción final de las obras, y CUARENTA Y CINCO días calendario para la liquidación del contrato. El costo de la supervisión es de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, de conformidad con la oferta económica aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil

novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “El FONDO”; y d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal A “INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA”, numeral uno, “Modalidad de Ejecución Centralizada”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL número **CIND-CINCO/DOS MIL VEINTE-FISDL** denominado **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: SUPERVISIÓN MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO TRES SEIS SEIS CUATRO CUATRO UNO**; y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

[Redacted Signature]



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL

[Redacted Signature]

EUSEBIA COLINDRES DE VILLACORTA, conocida
por EUSEBIA SUAREZ DE VILLACORTA
CONTRATISTA



[Redacted Signature]

